

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

Lima, 11 de setiembre de 2019

No. 329-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la Señora **MÓNICA PATRICIA ILSE PACÍFICA MARIA DEL CARMEN DE YCAZA CLERC** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, la Señora **MÓNICA PATRICIA ILSE PACÍFICA MARIA DEL CARMEN DE YCAZA CLERC** interpone una queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante las Resoluciones del Tribunal Fiscal (RTFs) N°s 02011-Q-2019 y 02074-Q-2019, toda vez que inaplicó lo previsto en el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-15, además de limitarse a citar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TULO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos no aprecia la existencia de actuaciones o procedimientos por parte del Tribunal que hayan afectado directamente o infringido los términos establecidos en el artículo 155 del TULO del Código Tributario, observándose que la pretensión es cuestionar la decisión adoptada por el Tribunal a fin de que se emita un nuevo pronunciamiento, lo que no procede vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 065-2019-EF/10.04, señala que la quejosa busca que se modifique el sentido y fondo de las RTFs N°s 02011-Q-2019 y 02074-Q-2019, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TULO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TULO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



W

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito contra las RTFs N°s 02011-Q-2019 y 02074-Q-2019, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la señora **MÓNICA PATRICIA ILSE PACÍFICA MARÍA DEL CARMEN DE YCAZA CLERC**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la señora **MÓNICA PATRICIA ILSE PACÍFICA MARÍA DEL CARMEN DE YCAZA CLERC** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

